

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210004600**  
C02

Provee el despacho lo que en derecho corresponda respecto de la excepción previa planteada por la demandada Clínica Colombiana de Obesidad y Metabolismo S.A.S.

Visto los argumentos de los extremos procesales se CONSIDERA:

El objeto de la excepción previa de pleito pendiente es evitar la existencia de procesos con idénticas pretensiones y entre las mismas partes, así como fallos contradictorios o iguales frente a las mismas pretensiones.

Entonces, para que prospere la excepción de pleito pendiente es necesario como lo ha venido sosteniendo la Corte que haya perfecta identidad jurídica entre estos tres factores, a saber: identidad de objeto, cuando en el segundo proceso la litis versa sobre el mismo bien jurídico disputado en el primer proceso; semejanza de causa si en el nuevo proceso el fundamento de la súplica se apoya en los mismos argumentos facticos alegados en el litigio anterior; y, la identidad de partes no se refiere a la física sino a la igualdad jurídica, entre las dos litis.

En el caso en estudio, encuentra el juzgado que no se cumplen los presupuestos axiomáticos de la exceptiva planteada, puesto que como se evidencia en el plenario, no se presenta identidad jurídica de las partes en el proceso que se estaba adelantando ante el despacho judicial 13 Civil Circuito con actuación posterior al auto de siga la ejecución adelantada ante la Juez 4ª Civil del Circuito de Ejecución de sentencias ni mucho menos con la Prueba Anticipada llevada en el Juzgado 21 Civil Municipal y este proceso verbal de simulación; en punto de pretensiones no acontece lo mismo, ya que ellas mismas no revisten la entidad suficiente para la estructuración de la excepción previa, por cuanto la calidad de idéntica, cuyo vocablo CABANELLAS describe como "*Completamente igual, en naturaleza y accidentes*", no siendo aplicable al petitum de uno y otro diligenciamiento.

Así pues, como quiera que el proceso que se adelanta ante esta agencia judicial se refiere a la acción de responsabilidad civil entre Diagne Sofia Seña Cantillo en nombre propio y de sus menores hijos Gabriela Gutiérrez Seña, Tomas Gutiérrez Seña; Niubal Seña Cantillo; Valentina Cantillo y Plutarco Seña contra Hernando José González García, Iovan Alexander Gutiérrez Zamudio, La Font SAS, y Clínica Colombiana De Obesidad y Metabolismo SAS, y Gabriel Fernando Cubillos Valencia.

y la desplegada ante el Juez 13 Civil del Circuito, hoy Juez 4º Civil del Circuito de Ejecución de sentencias se refiere a la ejecución de un acuerdo privado entre la Sra. Diagne Sofia Seña Cantillo y Gabriel Fernando Cubillos Valencia, cuyas pretensiones principales no perseguían el mismo fin, lo cual se desprende de los argumentos esgrimidos por las partes y la documental adosada con el medio exceptivo planteado y su descorre.

Por lo anterior, se tiene que no confluyen a cabalidad las exigencias para que se declare la existencia de la excepción previa de pleito pendiente, puesto que los requisitos del pleito pendiente tienen que ser concurrentes, es decir, que deben darse simultáneamente y no esperar a la declaratoria del que faltare para que se configure.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1° DECLARAR INFUNDADA la excepción previa propuesta.

2° No condenar en costas por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE (2)  
La Juez,

npri

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f70c9d600da36dc110301b5bf92a521e50e1efc4f91d5fc45b8e549b640304f**  
Documento generado en 11/11/2022 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>